



**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION POPULAR A LA COMUNIDAD No.005**

VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

**AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION POPULAR A LA COMUNIDAD No.005**

MEDIO DE CONTROL	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADOS	RESUMEN DE LOS HECHOS	DERECHOS INVOCADOS	RESUMEN DE LAS PRETENSIONES	FECHA DEL AUTO ADMISORIO	- DEMANDA y AUTO ADMISORIO PARTE INFERIOR DEL PRESENTE AVISO
ACCION POPULAR	13001-33-33-012-2022-00223-00	Defensoría del Pueblo Regional - Bolívar	Roberto Rafael Romero Espinosa y otros	En varias ocasiones los accionantes se han dirigido a las diferentes autoridades del Municipio de Turbana – Bolívar para solicitar que realicen controles a la emisión de ruido ocasionado por establecimientos de comercio ubicados en la Calle Real del Coco de dicho municipio, sin obtener respuesta positiva de las autoridades.	vulneración de los derechos colectivos, específicamente a la intimidad, tranquilidad, seguridad, salubridad pública, ambiente sano libre de contaminación auditiva	Se ordene a la Alcaldía Municipal de Turbana – Bolívar tome las medidas necesarias para que cese la perturbación de los derechos colectivos vulnerados, se tomen las medidas necesarias para que los establecimientos de comercio realicen la insonorización de sus negocios que se encuentran ubicados en zonas residenciales del municipio	12-09-2022	

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

### SIGCMA

#### **AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCION POPULAR A LA COMUNIDAD No.005**

Se informa a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular de la referencia, en la forma ordenada en los incisos 1o y 2o del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción en los mismos términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

Se fija el presente aviso, hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y se publica a través del sitio Web de la Rama Judicial -Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de la Rama Judicial, en cumplimiento del auto calendado doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**ROBER DE JESUS CÁRDENAS MORÉ**  
**SECRETARIO**

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 4º piso Edificio Antiguo Telecartagena  
E-mail: [admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Celular 317-7553943  
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

**Código: FCA - 015    Versión: 01    Fecha: 18-07-2017**

**Página 2 de 2**



Señor  
JUZGADO ADMINISTRATIVO CARTAGENA (REPARTO)  
E. S. D.

Ref.: ACCIÓN POPULAR

Los Abajo Firmantes, mayores de edad, de nacionalidad Colombiana, vecinos y residentes en el Municipio de Turbana, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1998, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de la Alcaldía Municipal de Turbana, representado legalmente por ANA LUCIA JULIO GUERRERO o quien haga sus veces, en atención y con fundamento en los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

En varias ocasiones los suscritos nos hemos dirigido a las autoridades, locales del Municipio de Turbana, entre otros a la Secretaria del Interior y de Gobierno, a la Policía Nacional acantonada en esta Municipalidad, e incluso al mismo despacho de la señora Alcaldesa Municipal, para solicitar el control de la emisión de ruidos ocasionados por establecimientos de comercio, donde se expenden bebidas alcohólicas en el sector de la Calle Real del Coco, los cuales con equipos de sonidos en espacios abiertos producen emisión de ruidos, que perturba la tranquilidad de los vecinos residentes en este sector del municipio de Turbana.

Este sector dentro del esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Turbana establece esta área como de uso mixto (ONU- HABITAT define las zona de uso mixto *El objeto primario de vivir en una ciudad es habitacional. Por ello, en términos generales, hablamos de uso de suelo Habitacional y un uso de suelo Habitacional Mixto, donde se permiten y realizan el resto de actividades necesarias para habitar la ciudad.*)

Por lo tanto las actividades comerciales e institucionales que se permiten son aquellas necesarias para el mejor vivir de sus habitantes y no como sucede con los establecimientos de comercio que producen contaminación auditiva, inseguridad y ocupación del espacio público

Amén de que los actores de la presente Acción pertenecemos al grupo etario denominado tercera edad los cuales merece protección especial

tal como lo establece la Constitución en su *Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

Lo cual ha sido ratificado por la H. Corte Constitucional en múltiples jurisprudencia tal como lo señala la sentencia T-252/17- *Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos. (Subrayado nuestro)*

En conversaciones con los propietarios y administradores de los establecimientos ellos aducen el derecho al trabajo y a la iniciativa particular por los cuales se sienten con el derecho a realizar sus actividades y que además cuentan con el permiso de la administración Municipal

Es de anotar que si bien es cierto que la Constitución protege la iniciativa privada y la libre empresa esta no puede transgredir los derechos fundamentales de los demás ciudadanos y por esto caso debe intervenir la autoridad que la constitución y la ley obliga a proteger la vida, honra y seguridad de los ciudadanos, tal como lo establece la carta magna en el artículo segundo *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

## II. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS

Es que las autoridades del Municipio de Turbana que permiten el funcionamiento de este tipo de establecimientos en una zona residencial, y no cuentan con los elementos para medir la emisión de ruidos. Por lo tanto nos vemos sometidos al alto volumen de los aparatos de sonidos, además utilizan el espacio público como baño, parqueaderos y para otros actos que van en contra de la moral y las buenas costumbres, lo cual no nos permite descansar y gozar de un ambiente sano tal como establece nuestra Constitución, por lo tanto esta omisión de las autoridades conculca nuestros derechos tales como:

Derecho a la intimidad y a la tranquilidad y contaminación auditiva  
*La jurisprudencia constitucional ha sostenido que los derechos a la intimidad y como una derivación de ello, la tranquilidad, pueden ser vulnerados por particulares, cuando a través de altos niveles de ruido se produzca una intromisión y perturbación en los domicilios de las personas, y se impida con ello gozar de un espacio libre de cualquier injerencia externa. (Sentencia T-099/16)*

El goce de un ambiente sano

*La jurisprudencia constitucional ha explicado que el derecho al ambiente sano es un deber y un fin del Estado. En efecto, este derecho ha sido reconocido a través de la Constitución Política de 1991, mediante, entre otros, los artículos 8, 79, 80 y 95 (Sentencia C-032/19)*

La seguridad y salubridad públicas

*El Consejo de Estado ha definido la salubridad pública como "la garantía de la salud de los ciudadanos" e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria".*

Por todo la vulneración que sufrimos en nuestras personas y bienes, porque la terrazas y espacios de nuestros hogares son usado como baños, y ante la amenazas que hemos sido víctima de los usuarios de los establecimiento, consumidores de alcohol y vaya a saber que otras sustancias, debemos permanecer los fines de semanas confinados en nuestras casa, por temor a ser agredido por estas personas.

Y ante la pasividad de las autorizamos recurrimos ante este despacho judicial a fin de que se ordene poner fin a esa situación con las siguientes pretensiones

III. PRETENSIONES

Muy respetuosamente solicitamos a su señoría que dicte las medidas necesarias para que la Alcaldía Municipal de Turbana ponga fin a la vulneración de nuestros derechos, reubicando este tipo de

4

establecimiento, dictando los actos administrativos necesarios para regular el funcionamiento de estos establecimientos A fin de proteger nuestros derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, al ambiente sano y a la intimidad, y que en consecuencia, se le exigiera a los establecimientos de comercio su insonorización, y a las autoridades municipales un mayor control en el otorgamiento de permisos para que operen en las zonas de estos barrios residenciales.

#### IV. PRUEBAS

- Copias de los oficios presentados a las autoridades Municipales

Además muy comedidamente solicitamos

- Inspección ocular a lo establecimiento comerciales denominado La Iguana y Kiosco el Tacho ubicado en la Calle Real de Coco del municipio de Turbana
- Solicitud a la Estación de Policía Turbana de las actas visitas realizadas a estos establecimientos
- Solicitar a la Secretaria del Interior y Gobierno del Municipio de Los Actos administrativos que regulan este tipo de establecimientos Comerciales
- Oficiar a la Secretaria de planeación Municipal certificado de uso de suelos de la Calle Real del Coco del Municipio de Turbana
- Oficiar a la Corporación Ambiental Cardique para certificar los decibeles permitidos en zona residencial y en diferentes horarios
- Oficiar a la Secretaria de Salud si estos establecimientos cumplen con las normas técnicas para su funcionamiento
- Oficiar al Cuerpo de Bomberos Voluntario de Turbana sobre la inspección realizada a estos establecimientos La Iguana y Kiosco El Tacho

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción encuentra fundamento jurídico, en: - Constitución Política de 1991, Artículo 88. - Ley 472 de 1998.

#### VI. ANEXOS

Se adjuntan los oficios relacionados en el acápite de prueba

VII. NOTIFICACIONES - Los Accionantes recibiremos en la Secretaria de su despacho, en nuestra dirección de residencia, teléfono y correo electrónicos anotadas al pie de nuestras respectivas firmas, la accionada en la Calle El Tamarindo Carrera 16 No 14 b 73, del Municipio de Turbana Bolívar, al e. mail [alcaldia@turbana-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@turbana-bolivar.gov.co) código postal 131010

Del señor Juez Atentamente

Nombre y Apellidos Roberto Rafael Romero Espinosa

Cedula de Ciudadanía # 9.065.095 Expedida en Barranquilla

Dirección Turbana calle Real del Domicilio K13-19-220

Teléfono 310.3627.607 correo electrónico Jgalvance@gmail.com

Roberto R. Romero E.

Firma

Nombre y Apellidos Nicolás GUERRERO PEREZ

Cedula de Ciudadanía 9079868 Expedida en Soles

Dirección CALLE REAL COCO Domicilio TURBANA

Teléfono 3128267596 correo electrónico \_\_\_\_\_

[Signature]

Firma

Nombre y Apellidos Dga Lucia Rodriguez Flores

Cedula de Ciudadanía 23234888 Expedida en Turbana

Dirección Turbana calle Real del Domicilio Turbana

Teléfono 3145844881 correo electrónico \_\_\_\_\_

[Signature]

Firma

Nombre y Apellidos Yony Gonzalez Ferruz

Cedula de Ciudadanía 23.233.746 Expedida en Turkey  
Dirección Calle Real del coco #07B Domicilio Turkey  
Teléfono 321 829 2280 correo electrónico \_\_\_\_\_  
Mano  
Firma

Nombre y Apellidos Levi Poyado C.  
Cedula de Ciudadanía 4027888 Expedida en Turkey  
Dirección Collo Real de Coco Domicilio Turkey  
Teléfono 10 6443662 correo electrónico \_\_\_\_\_  
Levi Poyado C.  
Firma

Nombre y Apellidos Armenta Antonio Ruiz Ariza  
Cedula de Ciudadanía 9089872 Expedida en Antigua  
Dirección Calle Real de Coco Domicilio Turkey  
Teléfono 315-375 8114 correo electrónico ruiz.manotas@gmail.com  
Armenta  
Firma

Nombre y Apellidos Bandelina Castilla Montalvo  
Cedula de Ciudadanía 23233.252 Expedida en Turkey  
Dirección Calle Real del coco Domicilio Turkey  
Teléfono 302 34 70724 correo electrónico \_\_\_\_\_  
Bandelina Castilla Montalvo  
Firma

Nombre y Apellidos ROSA ANSHEA MARTINEZ DE BAZELONIA

Cedula de Ciudadanía 72 232744 Expedida en Turbana

Dirección Calle Real 1000 Domicilio Turbana

Teléfono \_\_\_\_\_ correo electrónico \_\_\_\_\_



Firma

Yo, [Nombre], mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, residente en el municipio de Turbana, identificando como tal al pie de mis datos respectivos firmas, un fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 472 de 1995, con el fin de garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos, empresariales y particulares, por medio del presente escrito, me permito interponer acción popular en contra de la Alcaldía Municipal de Turbana, representada legalmente por AKA LOUIS JUAN O GUEPHERO o quien haga sus veces, en adelante, y con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

En varias ocasiones las acciones que hemos dirigido a las autoridades locales del Municipio de Turbana, entre otras a la Secretaría del Interior y de Gobierno, a la Policía Nacional estacionada en esta Municipalidad, e incluso al mismo despacho de la señora Alcaldesa Municipal, para solicitar el control de la emisión de nuevas licencias por establecimientos de comercio, donde se expenden bebidas alcohólicas en el sector de la Calle Real del Centro, los cuales con el tiempo se han convertido en espacios de venta, producción y consumo de drogas, que perturba la tranquilidad de las vecinas residentes en este sector del municipio de Turbana.

Este sector dentro del esquema de ordenamiento territorial del Municipio de Turbana establece una zona como un barrio urbano residencial que define las zonas de uso mixto. El objetivo primordial de vivir en una ciudad es habitacional. Por ello, en términos generales, el barrio de uso de barrio habitacional y un uso de barrio habitacional Mixto, donde se permiten y regulan el tipo de actividades comerciales para habitar la ciudad.

Por lo tanto las actividades económicas e institucionales que se permiten con aquellos permisos para el ejercicio de los habitantes y la familia sucede con los establecimientos de comercio que profieren conculcar una gran inseguridad, inseguridad y ocupación del espacio público.

Además de que los actores de la presente Acción pertenecemos al grupo étnico denominado turbaro es así los cuales merece protección especial

Turbana, 18 de enero de 2022

Señora  
ANA LUCIA JULIO GUERRERO  
ALCALDESA DE TURBANA  
Bolívar

Cordial Saludo,

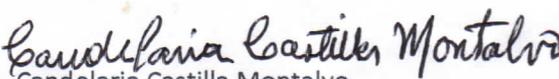
Los abajo firmantes señor Roberto Rafael Romero Espinosa, Identificado con cedula de ciudadanía n°9.065.095, señor Clemente Antonio Ruiz Ariza cedula de ciudadanía n°9.088.872 ,y la señora Candelaria Castilla Montalvo, cédula de ciudadanía N°23.233.252,acongiendonos en le artículo 23 de nuestra constitución política, nos dirigimos a usted muy respetuosamente, para que ordene a quien corresponda, tomar cartas en el asunto relacionado a la contaminación auditiva que se está presentando con los negocios al frente de nuestras casas, con altos decibeles violando el artículo 33 del nuevo código de policía, señora alcaldesa no estamos en contra del trabajo de las personas que administran o son dueños de estos negocios (la iguana y el quiosco el tacho), no podemos estar en nuestras casas con las puertas y ventanas abiertas por que el ruido es demasiado alto, por lo tanto solicitamos a usted o quien corresponda controlar los decibeles de estos volumen, ya que esto es zona residencial y el nuevo código de policía es claro en su artículo 33.

También quisiéramos saber si el permiso de funcionamiento de estos negocios es permanente o tienes fijado unos horarios en fines de semana y días particulares, porque ahora es todos los días los volúmenes hasta alta horas de la noche.

Gracia por la atención que le presta a la presente, nos despedimos de usted, con atento y respetuoso saludo los abajo firmantes.

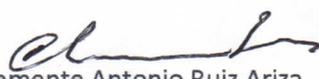
  
Roberto Rafael Romero Espinosa

CC 9.065.095

  
Candelaria Castilla Montalvo

CC 23.233.252

*Recibido 19-01-2022.  
Alf  
Señora Alcaldesa*

  
Clemente Antonio Ruiz Ariza

CC 9.088.872

Nota: Recibimos notificación del presente documento en nuestra residencia ubicadas en la cll principal del coco.

Turbana Bolívar 7 de marzo de 2022

Señor:  
**ERIK RODRÍGUEZ CASTILLA**  
*Secretario de Gobierno Municipal*

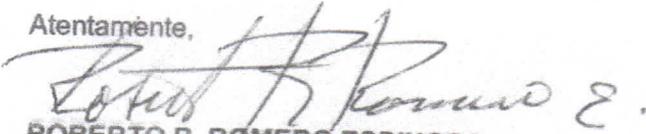
Cordial saludo.

El pasado 18 de enero del presente año, nosotros un grupo de residentes de la Calle Real del Coco, nos dirigimos ante el despacho de la alcaldesa Ana Lucía Julio para radicar formalmente un derecho de petición, con el motivo de tomar cartas en el asunto relacionado a la problemática de contaminación auditiva que se está presentando en los negocios al frente de nuestras casas, con altos decibeles que están violando el artículo 33 del nuevo código de la Policía. Acto seguido, el 31 de enero usted nos envió respuesta al derecho de petición donde nos socializa el horario de los establecimientos de comercio y trasladó esta petición por competencia a la Inspección de Policía, con el objetivo de adoptar medidas por la "posible contaminación auditiva que puedan estar ocasionando los establecimientos de comercio ubicados en el sector Calle Real del Coco".

Hasta la fecha, 7 de marzo de 2022, no se han tomado las medidas pertinentes por parte de la administración municipal, motivo por el cual solicitamos una reunión con usted como dependencia competente en garantizar la seguridad y el orden público y con la presencia del comandante de la estación de policía del municipio, para que usted conozca de primera mano la problemática que vivimos durante toda la semana y las alteraciones en materia de convivencia ciudadana que se están presentando.

Gracias por la atención y estamos atentos a una pronta respuesta.

Atentamente,



**ROBERTO R. ROMERO ESPINOSA**  
CC. 9.065.095



**CANDELARIA CASTILLA MONTALVO**  
CC. 23.233.252

  
**CLEMENTE ANTONIO RUIZ ARIZA**  
CC. 9.088.872

*Recibido  
Varela Ledezma  
7 marzo 2022  
4:01 am*

Señor:

**SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURBANA- BOLIVAR**

Sr Erick Rodríguez Castilla

E. S. D

Cordial Saludo,

Los abajo firmantes hemos enviado sendas comunicaciones a su despacho y hasta la presente el problema planteado, sigue siendo igual y consideramos que es peor.

Señor secretario muy respetuosamente le volvemos a solicitar a usted se digne a recibirnos en su despacho para reunirnos con usted y que se invite a el comandante de la Policía acantonada en este municipio, a la personera municipal en representación del Ministerio Publico, para tratar temas que le atañan a su despacho y a los funcionarios invitados.

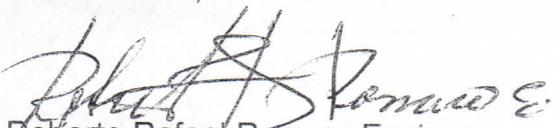
Favor confirmarnos vía y/u hora para esta reunión.

Esta solicitud la hacemos con base al código Nacional de la Policía y Convivencia ley 1801 de 2016 (julio 29) "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" y Artículo 23 de nuestra constitución Política y artículo 33. Comportamiento que afecta nuestra tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:
  - a. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestias por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso del que el residente se niegue a desactivarlo.
  - b. Cualquier medio de producción de sonido o dispositivo, accesorio o máquina que produzca ruido desde bienes, muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente de Ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitida.
  - c. Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía publica o en privado, cuando trascienda a lo público y perturbe o afecten la tranquilidad de las personas.

Agradecemos la atención prestada a el presente nos suscribimos de usted con atento y respetuoso saludo los abajo firmantes

Atentamente,

  
Roberto Rafael Romero Espinosa

Cc: 9.065.095 de BT



Candelaria Castilla Montalvo

Cc: 23.233.252

  
Clemente Antonio Ruiz Ariza

cc: 9088572 eBueno



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBA  
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA  
Nit.890481324-3



Turbana, 25 de Enero de 2022

Oficio-S-2022-0007.

Señores  
**ESTACIÓN DE POLICÍA DE TURBANA.**  
E.S.D.

**Referencia:** Traslado por Competencia Legal. Control Operativo.

Cordial Saludo.

Comedidamente me permito remitir a esa Estación Policial, copia de la petición instaurada ante la administración municipal de Turbana, suscritas por los ciudadanos y vecinos de la calle Real del Coco, sector kioscos 'La Iguana' y del "Tacho", cuyos nombres se leen en el memorial de traslado, para que de conformidad con lo estatuido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, especialmente en lo normado en los artículos 209 #s 1 y 3; 210 literal a. Por lo tanto se sirvan fundamentar los respectivos informes de policía en lo que es de su resorte, vale decir la suspensión temporal de actividad si a ello hubiere lugar, como primera instancia al tenor de lo enunciado en el último artículo mencionado (210), en su parágrafo 2.

Sírvase tomar nota y proceder conforme a vuestro fuero Constitucional y Legal.

Muy Atentamente,

**EMIRONEL MARRUGO PEREZ**  
**INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA**

C.c.p.: Despachos de Alcaldía  
Secretaría de Gobierno y peticionarios.

*Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010*  
*Email: inspol343@gmail.com*  
*Turbana, Bolívar*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA  
SECRETARIA DE GOBIERNO

Turbana  
somos todos

12

Turbana Bolívar, 31 de enero de 2022

**SEÑORES**

**ROBERTO RAFAEL ROMERO ESPINOSA**

CC. 9.065.095

**CANDELARIA CASTILLA MONTALVO**

CC. 23.233.252

**CLEMENTE ANTONIO RUIZ ARIZA**

CC. 9.088.872

**E. S. M.**

**REFERENCIA: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN CON FECHA DE 18 DE ENERO DE 2022.**

**ERIK DE JESUS RODRIGUEZ CASTILLA**, en mi condición de Secretario de Gobierno de Turbana Bolívar, mediante el presente oficio estamos dando respuesta de fondo al Derecho de Petición de la referencia, en cuanto a cada uno de los ítem, así:

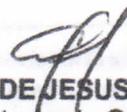
Dando cumplimiento a los preceptos normativos contenidos en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes regulatorias del ejercicio del Derecho de Petición, se procedió a dar traslado a la Inspección Central de Policía para iniciar los procedimientos policivos a que haya lugar por la posible perturbación en la tranquilidad de los vecinos del sector Calle Real del Coco ocasionados por el funcionamiento de los negocios comerciales.

Referente a los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, le informamos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto N°009 del 5 de enero de 2022, se establecieron de la siguiente manera:

*ARTICULO SEGUNDO. El Horario de atención de los Establecimientos de Comercio tiendas y abastos le será permitido que habrá la atención al público en los siguientes días y horarios así:*

*(...) Los establecimientos de comercio tales como cantinas, bares, discotecas, gallerías, le será permitido que habrá atención al público en los siguientes días y horarios así: Los días sábados a partir de las 10:00 AM hasta las 03:00 AM del día domingo. Los domingos a partir de las 10:00 AM hasta las 12:00 PM del día domingo.*

Atentamente,

  
**ERIK DE JESUS RODRIGUEZ CASTILLA**  
Secretario de Gobierno

Proyectó Andrea Marrugo: Asesor Jurídico.

Elaboró Andrea Marrugo: Asesor Jurídico.

Revisó Alexis Pérez: Asesor Jurídico.

Dirección: Calle del Tamarindo CRA 16 No 14b-73 código postal 131010

Email: [alcaldia@turbana-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@turbana-bolivar.gov.co)

Turbana, Bolívar

**Bolívar  
primero**



LIBERTAD Y ORDEN  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA  
SECRETARIA DE GOBIERNO



Turbana Bolívar, 31 de enero de 2022

**SEÑORES**  
**ROBERTO RAFAEL ROMERO ESPINOSA**  
CC. 9.065.095  
**CANDELARIA CASTILLA MONTALVO**  
CC. 23.233.252  
**CLEMENTE ANTONIO RUIZ ARIZA**  
CC. 9.088.872  
**E. S. M.**

**ASUNTO: TRASLADO POR COMPETENCIA-DERECHO DE PETICION**

Cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup> se da traslado del Derecho de Petición contenido en el oficio adjunto, presentado por los señores ROBERTO RAFAEL ROMERO ESPINOSA, CLEMENTE ANTONIO RUIZ ARIZA y CANDELARIA CASTILLA MONTALVO, por medio del cual solicitan adoptar medidas por la posible contaminación auditiva que puedan estar ocasionando algunos establecimientos de comercio ubicados en el sector Calle real del coco.

Agradezco copia a este despacho de la respuesta dada al peticionario.

Atentamente,

**ERIK DE JESUS RODRIGUEZ CASTILLA**  
**Secretario de Gobierno**  
Proyectó-Elaboró: Andrea Marrugo M. Asesor Jurídico

*Revisado 31/01/2022*  
*3:47*

*INSPOL-Rab-E 2022-0012*

<sup>1</sup> *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



## Fwd: Acción Popular

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena  
<ofapoyojadmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 9:20 AM

Para: Martha Luz Meza Villanba <mmezav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Tobias Rafael galvan Correa <tgalvanc@gmail.com>

**Enviado:** Friday, July 22, 2022 8:30:00 AM

**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena  
<ofapoyojadmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Acción Popular

Buenos días la presente tiene como objeto interponer Acción Popular



Cartagena de Indias D. T. y C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>Tipo de acción</b>	Acción Popular
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2022-00223-00
<b>Demandante</b>	Roberto Rafael Romero Espinosa y otros.
<b>Demandado</b>	Municipio de Turbana- Bolívar
<b>Asunto</b>	Admite demanda
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	613

## I. PRONUNCIAMIENTO

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión de la presente demanda, instaurada por los señores ROBERTO RAFAEL ROMERO ESPINOSA, NICOLÁS GUERRERO PÉREZ, OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ FLOREZ, MERIS GONZÁLEZ MARRUGO, LUIS PÁJARO CERVANTES, CANDELARIA CASTILLA MONTALVO, CLEMENTE ANTONIO RUIZ ARIZA, ROSA AMELIA MARTÍNEZ BABILONIA en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE TURBANA- BOLÍVAR, en ejercicio de la acción popular.

## II. CONSIDERACIONES

### a. Jurisdicción:

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998, señala que la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia. Teniendo en cuenta el supuesto fáctico de la demanda se advierte que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para el conocimiento del presente asunto.

### b. Competencia:

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia de conformidad con lo normado en el artículo 16 de la Ley 472 de 1992, teniendo en cuenta que los hechos se originaron en el Distrito de Cartagena de Indias.

### c. Caducidad:

La Acción Popular podrá promoverse durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo.





#### d. Requisito de procedibilidad :

El inciso 3° del artículo 144 del CPACA, dispone: *“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”.*

En virtud de lo anterior, de manera previa a instaurar la acción, la parte actora debe acudir a quien considera es el generador de la afectación de los derechos colectivos para solicitar la protección de estos.

Se advierte que la parte actora agotó el requisito en mención mediante petición radicada ante la demandada el 19 de enero de 2022 (Folio 08 de la demanda).

#### e. Requisitos formales:

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 478 de 1994, para su admisión, por tanto, se procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la misma ley.

### III. DECISIÓN

Así las cosas, por reunir la demanda los requisitos legales, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 472 de 1992, será del caso admitirla.

Por ello, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de ACCIÓN POPULAR, promovida por lo señores ROBERTO RAFAEL ROMERO ESPINOSA, NICOLÁS GUERRERO PÉREZ, OLGA LUCIA RODRÍGUEZ FLOREZ, MERIS GONZÁLEZ MARRUGO, LUIS PÁJARO CERVANTES, CANDELARIA CASTILLA MONTALVO, CLEMENTE ANTONIO RUIZ ARIZA, ROSA AMELIA MARTÍNEZ BABILONIA en nombre propio, contra el **MUNICIPIO DE TURBANA- BOLÍVAR.**



SC5780-1-9





**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente de esta acción al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TURBANA- BOLÍVAR** o quien haga sus veces al momento de la notificación, al cual se le concede un término de diez (10) días para que conteste los hechos alegados en la presente acción, informándole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, para los fines previstos en el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: INFORMAR** a los miembros de la comunidad, a través de la página web de la Rama Judicial en su sección principal y en la sección de “avisos a la comunidad” del Juzgado 12 Administrativo Oral de Cartagena de Indias. Dicho aviso deberá contener la identificación del medio de control, el radicado, las partes, resumen de los hechos, los derechos colectivos invocados, resumen de las pretensiones y fecha del auto admisorio. Los interesados podrán coadyuvar la presente acción, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
Juez



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Zuñiga Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**012**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65139a9166b3cca23403eea5509fd4478a8e81ce38998056a9febd4f5e069652**

Documento generado en 12/09/2022 06:38:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**